



**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"HELENA ELIZABETH LÓPEZ LIMA C/ ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06". AÑO: 2015 – N° 432.--**



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Doscientos seis.
En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **veintidós** días del mes de **marzo** del año dos mil diecisiete, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, ante mí, el Secretário autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD: "HELENA ELIZABETH LÓPEZ LIMA C/ ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Señora Helena López Lima, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, contra el Ac. y Sent. N° 267 del 28 de marzo de 2016, dictado por esta Sala.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria deducido?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora Helena López Lima, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Ac. y Sent. N° 267 del 28 de marzo de 2016 dictado por esta Sala, a fin de determinar que la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06 es exclusivamente en relación a la parte que establece como condición para la devolución de los aportes el requisito de contar con una antigüedad superior a 10 años así como fue solicitado en el escrito inicial de su acción.-----

El pedido obedece a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios argumenta que al declararse inaplicable el artículo mencionado en la forma completa, tropieza con el inconveniente de proceder a la devolución de los aportes, habida cuenta que el artículo declarado inconstitucional además de contener el requisito de contar con una antigüedad superior a 10 años para la devolución, contiene en otro apartado el procedimiento para la devolución de aportes en los casos de funcionarios que posean tal derecho.-----

Al respecto, el Artículo 387 del Código Procesal Civil dispone que: *"Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar los sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio"*.-----

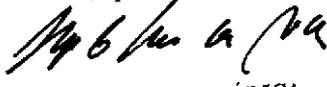
Así pues, y del análisis de la resolución cuya aclaratoria se solicita se observa que efectivamente se ha omitido en la parte resolutive especificar lo peticionado por la parte accionante en su escrito de presentación, por lo que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y **aclarar que la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06 es exclusivamente en la parte que establece como condición para la devolución de los aportes el requisito de contar con una antigüedad superior a 10 años.** Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: Advirtiendo el fallo objeto de aclaratoria, puede advertirse que emití mi opinión en el sentido de no hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad.-----

En tal sentido, cabe que las Ministras preopinantes se expidan en cuanto al recurso de aclaratoria interpuesto respecto del pronunciamiento del voto mayoritario emitido. Cabe resaltar que este criterio es concorde al voto ya pronunciado en el Acuerdo y Sentencia N° 267 del 28 de marzo de 2016, ratificándome plenamente en tal sentido.-----

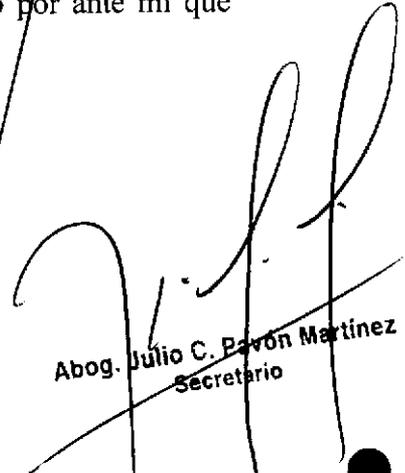
A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediateamente sigue:


GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 206

Asunción, 21 de marzo de 2017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, aclarar que la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06 es exclusivamente en la parte que establece como condición para la devolución de los aportes el requisito de contar con una antigüedad superior a 10 años.-----

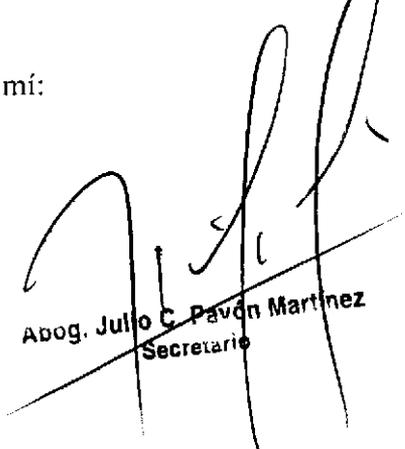
ANOTAR, registrar y notificar.-----


GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

